

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza proceso Ordinario N° 2022 - 00200, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2022-00200**-00
Dte. PATRI YINET NOPE RODRÍGUEZ
Ddo. COPROSERVICIOS SAS

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 31 de mayo de 2022, notificado por estado del 08 de julio del presente año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, sin embargo, vencido dicho término la parte demandante no se pronunció como tampoco dio cumplimiento a lo ordenado, en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

MAP

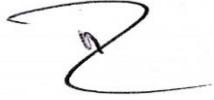
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 101 de Fecha 12-OCTUBRE-2022

Secretario JUAN CALOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparte a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00190. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de 2022

Ref: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00190**-00
Dte: KATHERINE HURTADO TORRES
Dda. RECORDAR PREVISIÓN EXEQUIAL TOTAL S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no se observa las pruebas relacionadas en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 16, por lo tanto, deberá allegarlas. Igualmente, deberá ordenar las pruebas allegadas en el orden establecido en el escrito de demanda de manera tal que pueda ser legible completamente su contenido.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL, identificada con C.C. No. 1.033.758.873 y T.P. No. 347.865

de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

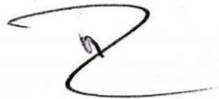
MAP

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 101 de Fecha 12-OCTUBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado N° 2022 - 00194, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante guardó silencio. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00194-00**
Dte: JOSE NELSON GOMEZ RODRIGUEZ, y ADRIANA ARTUNDUAGA
PATIÑO
Ddo. ANA SOFÍA BUSTOS BEJARANO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, teniendo en cuenta, que pese a no haberse subsanado en debida forma lo solicitado en auto inmediatamente anterior, este Despacho en aras de garantizar celeridad del proceso procederá a dar trámite al presente demanda como un proceso ordinario laboral de primera instancia, por lo que en vista que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JOSÉ NELSON GÓMEZ RODRÍGUEZ, Y ADRIANA ARTUNDUAGA PATIÑO contra la señora ANA SOFÍA BUSTOS BEJARANO.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada la señora ANA SOFÍA BUSTOS BEJARANO, a través del canal digital o dirección informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales

como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: DEJAR constancia que la parte demandante no subsano en debida forma, sin embargo este Despacho en aras de darle celeridad al proceso, resolvió admitir la misma, no obstante se aclara que la demanda se le impartida tramite como un proceso ordinario laboral de primera instancia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ADELA GARZÓN BALLESTEROS, identificada con C.C. No. 20.955.809 y T.P. No. 206.752 de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

MAP

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 101 de Fecha 12-OCTUBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparte a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00204. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00204**-00
Dte: NIDIA TORRES OSPINA Y JOSÉ ORLANDO VALENCIA
BENJUMEA
Dda. SODEXO S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022., por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por NIDIA TORRES OSPINA Y JOSÉ ORLANDO VALENCIA contra la sociedad SODEXO S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada la sociedad SODEXO S.A.S., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el

proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **CONFUTURO LABORAL INTEGRAL Y ASOCIADOS S.A.S**, identificada con Nit. 900.439.434-3 y a su vez al Dr. **MATEO RAMÍREZ OSORIO** identificado con C.C No. 1.053.831.136 y T.P. No. 304.253 de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

MAP

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 101 de Fecha 12-OCTUBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el presente proceso recibido por falta de jurisdicción, el cual se radicó con el No. 2022-00188. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00188**-00
Dte: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Dda. ADRIANA MARÍA TANGARIFE ALZATE

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, advierte el Despacho que revisadas las pretensiones objeto de la presente acción, se halla que las mismas se encuentran encaminadas a obtener la nulidad parcial de la de la resolución No. SUB 45527 del 22 de febrero de 2018, así como el reintegro de lo pagado por concepto de mesadas, junto con el retroactivo y pagos en salud y demás condenas indicadas en el libelo demandatorio.

Precisado lo anterior, debe empezar por señalar este despacho que al ser éste el primer auto emitido dentro del presente proceso, procede a verificar si es o no competente respecto de las pretensiones que solicita la parte actora.

Al respecto, se encuentra que el fin último del presente asunto, es obtener la nulidad del acto administrativo emitido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones; situación que claramente no se encuadra dentro de la competencia establecida a la jurisdicción ordinaria laboral (numeral 4 del art. 2 del C.P.T.S.S.), pues al realizar la lectura de las pretensiones y de los hechos de la demanda se puede concluir que no estamos ante una controversia en la prestación de un servicio de la seguridad social, sino de un tema netamente administrativo, que debe ser adelantado ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Sobre lo expuesto en precedencia, podemos traer a colación lo indicado por la H. Corte Constitucional en la Sentencia SU 182/19 en donde señaló:

"(...)

(ix) **Efectos de la revocatoria.** La revocatoria directa solo tiene efectos hacia el futuro (ex nunc). La administración no puede recuperar los dineros que haya girado en una maniobra fraudulenta a través de este mecanismo, sino que debe acudir al juez administrativo, quién sí es competente para retrotraer todas las consecuencias que ocasionó un acto administrativo contrario a derecho.

(x) **Alcance de la revocatoria y recurso judicial.** La revocatoria unilateral es un mecanismo de control excepcional promovido por la propia administración. Esta no resuelve definitivamente sobre la legalidad de un acto administrativo, ni tiene la competencia para expulsar del ordenamiento un acto pensional y retrotraer sus efectos. Tanto la administración como los particulares podrán acudir ante el juez competente para resolver de forma definitiva las diferencias que surjan en torno a un reconocimiento pensional.”

En el cual se concluye que este tipo de reclamación tendiente a declarar la nulidad de un acto administrativo y en donde también se solicita el reintegro por concepto de mesadas, retroactivo y pagos a salud que se hayan efectuado, se encuentra en cabeza de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En consecuencia, estudiadas y analizadas las pretensiones, hechos y pruebas de la demanda sub-examine, y teniendo en cuenta los lineamientos descritos, además de las reglas establecidas y los valores por los cuales se regula la materia, sin desconocer lo estipulado en nuestro ordenamiento, no cabe duda que el caso aquí analizado, corresponde a la **Jurisdicción Contencioso Administrativa**, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto que origina la controversia jurídica.

En consecuencia, se provoca conflicto negativo de jurisdicción ante la H. Corte Constitucional, por así disponerlo el art. 114 de Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia y el [numeral 11](#) del artículo [241](#) de la [Constitución Política](#), adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015. *Oficiese.*

Por lo expuesto.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA de conformidad con lo establecido en el art. 139 del C.G.P. y a lo motivado en este auto.

SEGUNDO: suscitar el conflicto negativo ante la H. Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 114 de Ley 270 de 1996 en armonía con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015.

TERCERO: como consecuencia de lo anterior, **REMITIR** el presente expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que resuelva el actual conflicto negativo de competencia planteado en este auto. (*Oficiese*)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

MAP

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 101 de Fecha 12-OCTUBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2015-00182, sin movimiento de parte. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2015-00182** 00
Dte. NOEL BENITES SÁNCHEZ
Ddo. COLPENSIONES

Una vez revisadas las diligencias se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo del Despacho, sin que haya tenido actuación de parte desde febrero de 2021 y sin que el extremo actor haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo, por lo que, si transcurridos más de treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procedase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 101 de Fecha 12-OCTUBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-00530, sin movimiento de parte. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2018-00530** 00
Dte. JESÚS NOÉ MAYORGA CLAVIJO
Ddo. SEGURIDAD EL DORADO LTDA EN LIQUIDACIÓN, NANCY
JEANNETH DAZA ARIAS y JOSÉ IGNACIO DAZA ARIAS

Una vez revisadas las diligencias se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo del Despacho, sin que haya tenido actuación de parte desde enero de 2021 y sin que el extremo actor haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo, por lo que, si transcurridos más de treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



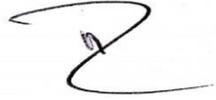
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 101 de Fecha 12-OCTUBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2012-00516, sin movimiento de parte. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2012-00516** 00
Dte. PAR TELECOM
Ddo. ANA LIGIA SUÁREZ

Una vez revisadas las diligencias se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo del Despacho, sin que haya tenido actuación de parte desde octubre de 2020 y sin que el extremo actor haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo, por lo que, si transcurridos más de treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



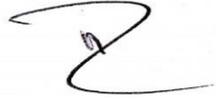
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 101 de Fecha 12-OCTUBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-00236, sin movimiento de parte. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2018-00236** 00
Dte. EAAB
Ddo. JUSTO DÍAZ

Una vez revisadas las diligencias se advierte que han transcurrido más de seis (6) meses sin que se haya efectuado actuación alguna para notificar el mandamiento de pago al deudor, por lo que, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



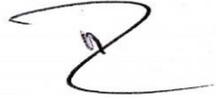
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 101 de Fecha 12-OCTUBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2014-00538, sin movimiento de parte. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2014-00538** 00
Dte. JOSÉ ABILIO UREÑA
Ddo. COLPENSIONES

Una vez revisadas las diligencias se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo del Despacho, sin que haya tenido actuación de parte desde enero de 2020 y sin que el extremo actor haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo, por lo que, si transcurridos más de treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procedase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



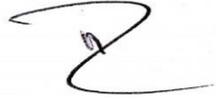
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 101 de Fecha 12-OCTUBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2013-00244, sin movimiento de parte. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2013-00244** 00
Dte. HERNÁN RAMIRO AMAYA GUEVARA
Ddo. MARÍA GUADALUPE RUIZ

Una vez revisadas las diligencias se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo del Despacho, sin que haya tenido actuación de parte desde noviembre de 2019 y sin que el extremo actor haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo, por lo que, si transcurridos más de treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



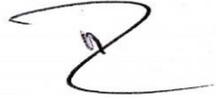
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 101 de Fecha 12-OCTUBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2013-00210, sin movimiento de parte. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2013-00210** 00
Dte. COLFONDOS S.A.
Ddo. INDUSTRIA ELECTROQUÍMICA LTDA

Una vez revisadas las diligencias se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo del Despacho, sin que haya tenido actuación de parte desde agosto de 2019 y sin que el extremo actor haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo, por lo que, si transcurridos más de treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procedase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 101 de Fecha 12-OCTUBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2013-00192, sin movimiento de parte. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2013-00192** 00
Dte. PORVENIR S.A.

Ddo. CTA SISTEMAS GERENCIALES EN MANUFACTURAS DE COLOMBIA

Una vez revisadas las diligencias se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo del Despacho, sin que haya tenido actuación de parte desde octubre de 2017 y sin que el extremo actor haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo, por lo que, si transcurridos más de treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 101 de Fecha 12-OCTUBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ